

APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE  
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

CONSTITUCIÓN, 20 AGO. 2019

**015**

RESOL. EXENTA N° \_\_\_\_\_

**VISTO:** El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Norweste Península Los Molles, Región de Valparaíso**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta El Manzano de Quintero, C.I. SUBPESCA N° 8.504 de fecha 05 de julio de 2019, visado por Bitecma Limitada, el Informe Técnico AMERB N° 172/2019, de fecha 06 de agosto de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, N° 652 de 1997 y N° 505, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1176 y N° 1861, ambas de 1998, N° 1798 de 1999, N° 2100 de 2000, N° 1774 y N° 2352 ambas de 2001, N° 1969 de 2002, N° 2158 de 2003, N° 2083 de 2004, N° 1424, N° 1672 y N° 3394, todas de 2005, N° 2660 de 2006, N° 2971 de 2007, N° 2128 de 2008, N° 2488 de 2010, N° 1212 de 2011, N° 955 y N° 957, ambas de 2015, N° 1172 y N° 1886, ambas de 2016, N° 1690 de 2017, N° 1971 de 2018, N° 1822, N° 2159 y N° 2360, todas de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo denominada **Norweste Península Los Molles, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1º N° 4 del D.S. N° 652 de 1997, modificada mediante el N° 3 del artículo único del D.S. N° 505 de 1998, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales de Caleta El Manzano de Quintero, Región Valparaíso, R.U.T. N° 73.655.000-8, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 316 de fecha 27 de octubre de 1997, domiciliado en Garrieta S/Nº, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado

por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 172/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 3.138 individuos (1.246 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 1.320 individuos (148 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- c) 8.077 individuos (895 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 172/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del convenio de uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a las Divisiones Jurídica y de Administración Pesquera y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 172 de 2019, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a las casillas de correo electrónico [contacto@bitecma.cl](mailto:contacto@bitecma.cl) y [pedrini@bitecma.cl](mailto:pedrini@bitecma.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

**POR ORDEN DEL SR, SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
Regiones  
V - VI - VII  
OSCAR SAAVEDRA ZAMORA  
Director Zonal de Pesca

Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins,  
del Maule e islas Oceánicas

OSZ/nli/icm